

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Octavio Cuartero Cifuentes, mozo del reemplazo de 70.000 hombres por el cupo de Villarrobledo, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia lo declaró soldado:

Vistos los artículos 72 y 132 de la ley de reemplazos, asi como las Reales ordenes circulares de 26 de Agosto de 1859 y 29 de Marzo último:

Considerando que por creer derogado el art. 87 de la citada ley, no obstante lo dispuesto en el art. 12 de la circular de 16 de Febrero último, dejaron los Ayuntamientos de cumplir el expresado art. 72 en la parte relativa á la citacion personal de los mozos comprendidos en los alistamientos de los dos años anteriores al actual, por cuyo motivo no debieron perjudicar los fallos dictados sin dicho re-

quisito, segun regla constante de jurisprudencia, sancionada en un caso análogo al presente por Real orden de 26 de Agosto de 1859, que se dictó de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, hoy de Estado:

Considerando que fundada en este principio de eterna justicia la circular de 29 de Marzo último, al llamar subsidiariamente á cubrir plaza en el actual reemplazo á los mozos alistados para las reservas de los dos años anteriores hubo de reconocerles en toda su integridad los derechos que les concede la ley de reemplazos, y que no pudieron ejercitar oportunamente por falta de la necesaria citacion:

Considerando que la prevencion 4.^a de dicha circular dispone terminantemente que si alguno de los expresados mozos reclamase contra la exencion otorgada á otro de primera edad, «por el Ayuntamiento ó Comision provincial se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la Corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley;» quedando asi claramente determinado que el juicio se

abra desde el principio, toda vez que la corporacion municipal es la llamada á fallar de nuevo, aunque lo haya verificado anteriormente la misma ó la Comision provincial:

Considerando que esta disposicion es conforme á la doctrina legal de que todos los fallos carecen de fuerza obligatoria para las personas que oportunamente no han sido citadas en el respectivo expediente, ya sea judicial ó administrativo; debiendo este abrirse de nuevo para las mismas y seguir todos sus trámites, por reputarse juicio distinto aquel en que son otras las partes contendientes, siquiera sea idéntico el objeto de la cuestion que se ventile:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, no hay obstáculo legal que impida á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales conocer y fallar segunda vez en juicio diferente acerca del mismo asunto en que ya dictaron su fallo, si bien con el juicio radical de oír tan solo á una de las partes interesadas; toda vez que, en el mero hecho de acudirse á los mozos de segunda edad para cubrir el cupo de un pueblo, demuestra que ninguno de los de la primera tuvo interés de combatir la exencion por corresponderles á todos la suerte de soldados á causa de no haber número sufi-

ciente para llenar dicho cupo:

Considerando que, por las razones indicadas, son perfectamente legales los fallos dictados respectivamente en 24 de Abril y 2 de Mayo por el Ayuntamiento de Villarrobledo y esa Comision provincial, declarando con talla á Valentin Octavio Cuartero Cifuentes, á quien ántes habian excluido del servicio militar por no tener la legal:

Considerando que, siendo el expresado fallo de la Comision provincial enteramente conforme con el dictámen de los talladores, no es apelable con arreglo al art. 132 de la ley de reemplazos;

S. M., oído el dictámen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisibile el recurso promovido por el referido Valentin Octavio Cuartero Cifuentes contra su declaracion de soldado, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(G. del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de conformidad con el de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º se establecen en el puerto de Huelva, con destino exclusivo á las obras del mismo, los impuestos que á continuacion se expresan:

1.º En la exportacion al extranjero uno de 25 céntimos de pesetas por tonelada métrica de mineral que carguen los buques, y de 75 céntimos de peseta por igual tonelada de las demás mercancías.

2.º En la importacion del extranjero un recargo del 50 por 100 del derecho de descarga que cobra el Estado a los buques sobre los carbones, y de 75 por 100 del mismo sobre las demás mercancías.

3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administracion de Aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Hallándose consignados en el Real decreto de 19 de Abril último y en las Reales Ordenanzas de Artillería é Ingenieros el número, clase y procedencias de los Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes de las diferentes Autoridades militares, segun la experiencia fundada en el bien del servicio ha demostrado ser necesarios, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observe estrictamente lo prevenido en las citadas disposiciones, sin más alteracion ni ampliacion que autorizar, mientras el número de Tenientes de Artillería no se halle al completo para ser-

vir los destinos de plantilla en los regimientos del arma, que sean Capitanes los Ayudantes de Campo que por Ordenanza deben ser de la clase de subalternos. Quedan en su consecuencia derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad al Real decreto citado de 19 de Abril, que amplien ó modifiquen los derechos en él consignados; y pasaran en situacion de reemplazo ó en nueva colocacion reglamentaria de su clase la revista administrativa del próximo mes de Noviembre todos los Jefes y Oficiales que figuren como Ayudantes de Campo ó á las inmediatas órdenes de diferentes Autoridades militares, y que por su empleo, arma ó cuerpo á que pertenezcan ú otro motivo no se hallen dentro de las prescripciones de dicho Real decreto y de las Ordenanzas especiales citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1875.—Jovellar.

Señor.....

(G. del dia 11 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento algunos señores Alcaldes á la circular inserta en el Boletín oficial número 58 de 28 de Agosto último, sobre las clases de Fábricas existentes en su distrito, les prevengo que en el término de ocho dias remitan á este Gobierno de provincia los estados á que se referia dicha circular sin dar motivo con su morosidad á otro recordatorio.

Santander 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION DE BIENES

EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS DE LA PROVINCIA

DE SANTANDER.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 25 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de 11 de Setiembre y que se reproduce á continuacion, y en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta catorce cabezas de ganado vacuno y de cerda cuyo pormenor se expresa en nota que se inserta á continuacion de este anuncio, procedentes del embargo hecho en el Ayuntamiento de Arredondo á D.ª María Engracia de Arredondo, con arreglo á lo prevenido en el Real decre-

to de 29 de Junio próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 del actual en las casas consistoriales de dicho Arredondo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará á las doce en punto de la mañana del dia antes expresado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Arredondo, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento y por testimonio de Notario público ó en su defecto, del Secretario de la municipalidad.

2.ª Se admitirán posturas á la llana, con tal que cubran el tipo de la tasacion, siendo preferidas en igualdad de circunstancias la que se haga al total de las reses en junto y en su defecto á la que abrace mayor número de cabezas; pero sinó se presentan licitadores en esta forma se admitirán por cada una separadamente.

3.ª La subasta no se considerará del todo perfecta hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

4.ª Comunicado que sea esto á los rematantes ingresarán su importe en esta Administracion especial, dentro del término de 3.º dia precisamente, dándose orden para la inmediata entrega de los ganados.

5.ª La falta de cumplimiento á la condicion anterior facultará á la Administracion para dirigirse contra los rematantes por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 12 de Octubre de 1875.—El Administrador, Eufasio A. Escandon.

Nota de los ganados á que se refiere el anterior anuncio.

Número de cabezas.	SU CLASE.	Valor en tasacion que servirá de tipo para la subasta. Ptas. Cts.
1	Una vaca.	150
1	Otra id.	100
1	Una jata.	55
1	Un jato.	42 50
1	Otro id.	15
2	Una vaca con su jato.	150
2	Otra id. con id.	130
1	Otra id. para carne.	90
1	Otra id. id.	85
1	Una jata.	30
1	Un jato.	17 50
1	Una cerda.	70
14	Total....	935

Santander 12 de Octubre de 1875.—A. Escandon.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del reino se me trasmite en veinte y cinco de Agosto último, la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta que con fecha 19 del corriente hace á este ministerio el administrador de bienes embargados á los carlistas en esa provincia y que V. S. acompaña á su atenta comunicacion del mismo dia, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer

que los bienes pecuarios que tiene embargados, cuyo carácter especial los hace de difícil y costosa administracion, puedan venderse en pública subasta previo su anuncio en los periódicos oficiales y autorizada por V. S., cuidando de mandar sacar y remitir testimonio notarial del acto; y que no debiéndose disponer del producto en ventada de la propiedad y si solo de sus rentas, con la cantidad á que asciende el importe de dicha subasta haga un depósito especial en la Sucursal del Banco de España en esa provincia, dando oportunamente cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y que así pueda trasmitirla el referido Administrador á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes que hayan embargado ganados, á los efectos expresados.

Santander 11 de Setiembre de 1875.—Francisco Javier Camuño.

Comision provincial de Santander.

CIRCULAR.

La necesidad que tiene esta Comision de reunir fondos para atender á obligaciones apremiantes del presupuesto provincial, la obligan á recordar á los ayuntamientos de la provincia concurren á pagar el importe de lo que se encuentran adeudando de plazos vencidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo para el dia 20 del actual, se verá precisada á expedir comisionados de apremio, cuyas dietas corresponde pagar del peculio particular de los Concejales que componen los ayuntamientos.

Confia la Comision en que por virtud de este aviso, las citadas Corporaciones ordenarán la entrega de fondos antes del dia citado, en obviacion tanto de perjuicios á sus intereses cuanto de colocar á esta Comision en el caso imprescindible de adoptar la medida extraordinaria que deja indicada.

Santander 12 de Octubre de 1875 —E. V. P.—Francisco Lopez de Tejada.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electora de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro.	TOTAL.
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.		7.761 40
	Sr. Conde de Isla.	130	Idem.	5.603 40	
2		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez.	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.		3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 »
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 »
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	2.580 12
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		157	Santoña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Pielagos.	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	313	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Pielagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Pielagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
		29	Santander.		1.395
21	D. Vicente Bustamante.	512	Idem.		1.365 20
22	Lino Ceballos	416	Idem.		1.341 »
23	Vicente Cabo Garcia.	272	Idem.	1.242 »	
24	José M. Aguirre Lauren-	129	Astillero.	72 90	1.314 90
	cin.	546	Santander.		1.303 20
25	Genaro Cos.	766	Idem.		1.301 40
26	Manuel Gomez Ortiz.	148	Idem.	1.243 80	
27	Felipe Mazarrasa.	36	Rivamontanal Mte.	38 34	1.282 14
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
29	Justo Sarabia.	1.363	Idem.		1.215 »
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
32	Mateo Obregon.	1.019	Idem.		1.188 »
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
35	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 »	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
37	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.		1.090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 »
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 »
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
41	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.		1.020 60
42	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.013 40
43	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		1.006 20
44	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		995 40
45	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		990 »
46	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		954 »
47	Roman Llata Portilla	978	Idem.		936 »
48	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.		918 »
49	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	
		172	Astillero.	31 50	902 70
50	Pedro Ruiz Tagle y Guadamino.	586	Torrelavega.		879 21

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL.
				Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
1	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz.	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlas Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matriculas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matriculas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

CIRCULAR.

Habiéndose observado que en la relacion de los 50 mayores contribuyentes por territorial de esta provincia inserta en el Boletín Oficial núm. 85, correspondiente al día 9 del presente mes y siguientes, se padeció el descuido de no acumular la cuota que en el distrito municipal de Santiurde de Toranzo satisface D. Cornelio Escalante, se rectifica ahora por lo que hace á este contribuyente en la forma siguiente:

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos á que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro.	Total.
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1	Don Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7.761 40	
		503	Santiurde de Toranzo.	152 64	7.914 04

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento del público, en la inteligencia de que este contribuyente aparecerá ya desde el que se circule mañana con la cuota total arriba espresada.

Santander 13 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

OBRAS PUBLICAS.

Provincia de Santander.

Carretera de segundo orden de Burgos a Santander.

Mes de Mayo de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
D. Fernando Villega.	Corvera.	351	Camin ^o Fermin Lopez.	31	6	»	»	1	1
José María Ruiz.	Idem	363	» Ildefonso Arnaiz.	3	10	»	»	1	1
Antonio Ortiz.	Puente-Viesgo.	365	» Pio Laso	3	10	»	»	1	1
Bernardino Barillas.	Idem	370	» Manuel Obregon.	17	10	»	»	11	11
Francisco del Castillo.	Santander.	390	» Jorge Ocejo.	18	16	»	»	1	1
Suma						3	»	15	15
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						»	»	»	609
Total						»	»	»	624

Santander 28 de Agosto de 1875. — El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el diez del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Tetuan, barrio de Molnedo, emplazada dentro de una superficie de veinte y cuatro metros, sesenta centímetros correspondiente á la misma como accesorio ó servicio los terrenos, así como tambien lo que ocupa una tejavana, que constituye el horno, cuyos materiales son de la propiedad del inquilino Sr. Soto: su altura se compone piso bajo y alzada elevándose en su segunda mollada otro piso bajo el que hace fachada con la azotea situada de Sur á Norte de la misma, linda por su costado derecho ó Norte con terreno de Higuera y Francisco de la Hoz, por la izquierda ó Sur con solar de esta propiedad por su frente, Este con terreno de don Bonifacio de la Vega y por la espalda Oeste con la viuda de D. Ramon Iribar; hallándose en la actualidad mediano estado de conservacion. por lo que, teniendo su cuenta su situacion y demás está tasada en siete mil quinientas pesetas. 7.500

Y un solar al Sur de la misma casa que linda al Norte el horno y terreno servicio de la casa de Pedro de la Higuera, tiene una superficie entre los límites marcados de ciento setenta y dos metros noventa centímetros y está tasada en la cantidad de mil seiscientas setenta y siete pesetas. 1.677

Total pesetas. 9 177
Cuyas fincas pertenecen á D. Lorenzo

de la Peña y D. Gumersindo Astorga y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y costas objeto de la ejecucion que contra los mismos se sigue por don Ramon Torres Dado y firmado en Santander á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco — Ignacio Bartolomé. — P. O. de S. S., Ricardo Cagigal,

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenía el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.
— Camilo Rivero. 30—19

Anuncios particulares.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldra directamente de Berdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.^a Rvn. 1,600
en 3.^a » 640
Informarán en la corredería de Don Modesto Piñero, Muelle núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.
Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.
PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 985 y 825, segun categoría.
Entrepuesto, id., 400.
Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña
(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1. ^a clase	2. ^a clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PIÑERO, Muelle núm. 15.

FÉRIA EN PESUÉS.

SITIO DE LOS TANAGOS.

Tendrá lugar en los dias 12, 13 y 14 del corriente Octubre.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.